Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Tener por notificado a la parte demandada, resolver sobre solicitud de ampro de pobreza y requerir a las partes.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada, el señor Edelberto Mancilla Romero asistió a notificarse personalmente al despacho, como consta en acta de notificación de 26 de septiembre de 2024 y que recibió en su correo electrónico el traslado de la demanda, el cual se surtió en legal forma y procedió a contestar de manera oportuna la demanda por intermedio de apoderada judicial. Se tendrá por contestada esta.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado, conforme fue debidamente presentada, y en aplicación del principio de Buena Fe, este despacho concederá el amparo requerido.

Por otro lado, en lo que respecta a la prueba pericial del estudio genético de ADN se informa a las partes que el Instituto Nacional de Medicina Legal indicó que el contrato interadministrativo para pruebas de filiación vigente con el ICBF tenía prórroga definida hasta el 30 de junio del 2023.

Lo anterior quiere decir que, actualmente no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo tanto, las tomas de muestras están suspendidas hasta que se resuelva la situación administrativa entre las dos entidades.

Así las cosas, se requiere a las partes para que se pronuncien sobre la posibilidad de asumir los costos de la prueba a través de un laboratorio particular.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el demandado, el señor Edelberto Mancilla Romero.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Edelberto Mancilla Romero, de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: Requiérase a las partes para que se pronuncien sobre la posibilidad de asumir los costos de la prueba de perfil genético, prueba de ADN.

CUARTO: Tener como apoderado del demandado, a la abogada Luz Karine García Ramos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

**Firmado Por:**
**Emiro Jose Manchego Bertel**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo De Familia**
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743d896b8d7ad4a638d5450ba68dc45a556a8b5bd2c74515d8e96a888d356d0**
Documento generado en 20/02/2024 04:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**